

Sumario

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Servicio Público de Empleo Estatal:

<i>Notificación de iniciación de procedimiento sancionador</i>	3
--	----------

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Palencia:

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO:

<i>Expedientes de conciliación núms. 34/2014/906, 34/2014/907, 34/2014/908, 34/2014/909.....</i>	4
--	----------

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Planes Provinciales y Contratación:

<i>Exposición pública de la memoria de la obra núm. 28/2014.....</i>	5
--	----------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Palencia núm. 1.

<i>Seguridad Social 362/2014-E</i>	6
--	----------

Palencia núm. 2.

<i>Ejecución de Títulos Judiciales 138/2014.....</i>	7
--	----------

JUZGADOS 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Palencia núm. 4.

<i>Expediente de Dominio. Inmatriculación 307/2014.....</i>	8
---	----------

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

- AYUNTAMIENTOS:

Palencia.

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES:

<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal del Cementerio</i>	9
---	----------

SERVICIOS SOCIALES:

<i>Relación de notificaciones pendientes.....</i>	26
---	-----------

DISCIPLINA URBANÍSTICA:

<i>Licencia Ambiental</i>	27
---------------------------------	-----------

Sumario

Barruelo de Santullán.	
<i>Exposición pública y cobranza de Impuesto.....</i>	28
Cervatos de la Cueva.	
<i>Aprobación de Memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto de la nueva bandera</i>	29
Marcilla de Campos.	
<i>Exposición pública de los Presupuestos 2013 y 2014</i>	30
Saldaña.	
<i>Delegación de funciones por ausencia.....</i>	31
San Mamés de Campos.	
<i>Procedimiento de expropiación con urgente ocupación, con motivo de la realización de la obra 295/14-OD</i>	32
Villamuera de la Cueva.	
<i>Presupuesto definitivo ejercicio 2014.....</i>	33

ENTIDADES LOCALES MENORES:

Junta Vecinal de Lastrilla.	
<i>Aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014</i>	34
Junta Vecinal de Porquera de los Infantes.	
<i>Aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014</i>	35
Junta Vecinal Respenda de la Peña.	
<i>Aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto de Gastos núm. 01/2014</i>	36
Junta Vecinal de Vañes.	
<i>Cuenta General ejercicio 2013.....</i>	37
<i>Aprobación inicial del expediente núm. 1/2014 de modificación de créditos</i>	38
Junta Vecinal de Villasur.	
<i>Presupuesto definitivo del ejercicio 2014.....</i>	39

ANUNCIOS PARTICULARES:

Consorcio de Vegas y Páramos Camino Real.	
<i>Exposición pública del Presupuesto 2014</i>	40

Administración General del Estado

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

E D I C T O

D^a Laura León de Castro, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14 de enero), se procede a notificar la iniciación de un procedimiento sancionador, con propuesta de suspensión de un mes, por la comisión de una infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, a D^a **Petru Cosercar**, con NIE X-5.794.267-S.

De no estar conforme con este acuerdo, dispone de un plazo de **quince días**, desde la fecha de publicación, para formular ante este organismo las alegaciones que entienda convienen a su derecho, según lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 37.bis del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en la Avda. Simón Nieto, 10-2^a planta.

Palencia, 24 de julio de 2014.- La Directora Provincial, Laura León de Castro.

2834

Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En los expedientes de conciliación números **34/2014/906, 34/2014/907, 34/2014/908, 34/2014/909**, seguido a instancia de Pedro Otero García, Juan Carlos Caballero Martínez, Araceli Martínez Madrazo, Lourdes Masa de la Fuente, frente a D. Pedro Bautista Martín Molina (Administrador Concursal), en reclamación de Cantidad, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, acuerda citar a la empresa, a instancia de parte, para que comparezca el próximo **día 20 de agosto de 2014, a las nueve treinta y cinco horas**, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Doctor Cajal, 4-6, al objeto de celebrar el pertinente Acto de Conciliación, obrando en el expediente copia de la papeleta de demanda a disposición de los interesados.

Y para que así conste y sirva de citación a la empresa precitada, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Palencia, 1 de agosto de 2014.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

2895

Administración Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

PLANES PROVINCIALES Y CONTRATACIÓN

A N U N C I O

Aprobada por Decreto del Diputado Delegado del Área de Infraestructuras, Servicios Técnicos y Desarrollo Agrario, de fecha 4 de agosto de 2014, en virtud de las atribuciones delegadas por la Presidencia, se expone al público en la Sección de Planes Provinciales y Contratación, la memoria de la obra 28/14-PD ***“Retejo de la cubierta en la edificación de acceso al Complejo Asistencial San Telmo”***, con un importe de 27.000,00 euros, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que pueda ser examinada y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, entendiéndose aprobada definitivamente si durante dicho período no se formularan reclamaciones.

Palencia, 4 de agosto de 2014.- El Secretario General accidental, Juan José Villalba Casas.

2912

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2014 0000723

SEGURIDAD SOCIAL 362/2014-E

SOBRE: ORDINARIO

DEMANDANTE: RICARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CARBONÍFERA DE VALDERRUEDA, S.L.
Y TESORARÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ABOGADO: SERV. JURÍDICO SEG. SOCIAL (PROVINCIAL)

E D I C T O

D^a Nieves Arriazu Rodríguez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 362/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ricardo González González, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra Tesorería General de la Seguridad y contra Carbonífera de Valderrueda, S.L., sobre Prestaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en prestaciones.
- Citar a las partes para que comparezcan el **día diez de noviembre de dos mil catorce, a las diez quince horas**, en C/ Menéndez Pelayo, 2-Sala 002 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes: Por hechas las manifestaciones que contiene.
- De oficio, requiérase al INSS a fin de que aporte el expediente administrativo relativo al actor.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a ssa del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carbonífera de Valderrueda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a dieciocho de julio de dos mil catorce.- La Secretaria judicial, Nieves Arriazu Rodríguez.

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL.- PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2013 0001333

EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 138/2014

PROCEDIMIENTO ORIGEN: DESPIDO/CESES EN GENERAL 690/2013

SOBRE: DESPIDO

DEMANDANTE: SILVIA DEL RÍO ANTOLÍN

DEMANDADO: CONEPAL, S.L.

E D I C T O

D^a María José Pérez Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecucion de Títulos Judiciales 138/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Silvia del Río Antolín, contra la empresa Conepal, S.L., sobre Despido, se han dictado resoluciones de esta fecha que se hallan a su disposición en este Juzgado y que el plazo para recurrirlas es de tres días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conepal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a diecisiete de julio de dos mil catorce.- La Secretaria judicial, María José Pérez Sevillano.

2793

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PALENCIA NÚM. 4

N.I.G.: 34120 41 1 2014 0002148

EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 307/2014

SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO INMATRICULACIÓN

DEMANDANTE: LUIS IGNACIO CORRAL CASTRO

PROCURADORA: ANA MARÍA PÉREZ PUEBLA

E D I C T O

D^a María del Valle González Tejedor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 307/2014, a instancia de D. Luis Ignacio Corral Castro, expediente de dominio de la siguiente finca:

- “Urbana: Casa en Magaz de Pisuerga (Palencia), Avda. de Palencia 2. Consta de plantas baja y alta. En la planta baja se ubican el portal de entrada y caja de escalera, y local destinado a garaje y cuarto de calderas. En la planta alta hay una vivienda compuesta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, cocina, despensa, cuarto de baño y balconada. Todo ello ocupa, en la planta, ciento catorce metros cuadrados (núm. 105,11 metros cuadrados como consta en el título), y linda: Frente, Avda. Palencia; Derecha, entrando, desviación de Avda. de Palencia; Izquierda, finca número 4 de la misma Avda. de Constanca de Castro Arribas y Fondo, terrenos del municipio. La planta baja tiene una superficie de ciento catorce metros cuadrados, de los cuales ochenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados corresponden al local destinado a garaje y cuarto de calderas; y la vivienda tiene una superficie útil de ochenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados y construida de ciento diecinueve metros cuadrados. Referencia Catastral 1888912UM8418N0001LD”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Palencia, a veintitrés de julio de dos mil catorce.- La Secretaria judicial, María del Valle González Tejedor.

2803

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, núm. 68, de fecha 6 de junio de 2014, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de acuerdo con su disposición final única.

Lo firmo en Palencia, a 31 de julio de 2014. Miguel Ángel de la Fuente Triana, Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Palencia.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades Locales en el ámbito de sus competencias, según el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

La propia LBRL en su artículo 25.2 señala que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “*cementerios y actividades funerarias*” (artículo 25.2,k), servicio que en su artículo 26.1,a) la LBRL, declara como obligatorio en todos los municipios.

A su vez, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en su artículo 20,1,s) dispone que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, entre otras, en la materia de “*cementerios y servicios funerarios*”.

Los cementerios tiene la consideración de servicios mínimos municipales, de interés general y esencial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y en el artículo 36.3 del Decreto 16/2005, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

El mencionado Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 3.4 atribuye a los Ayuntamientos de Castilla y León las siguientes competencias:

- a) La regulación de los servicios funerarios en su municipio.
- b) La concesión de autorización sanitaria para la exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder a su rehumación o reincineración en el mismo cementerio.
- c) La suspensión temporal de exhumaciones en época estival o por cualquier otra causa justificada.
- d) La concesión de autorización de establecimiento de las empresas funerarias.
- e) La comunicación a la Dirección General competente por razón de la materia de los datos necesarios para la actualización del Registro de Empresas, Instalaciones y Servicios Funerarios de Castilla y León.
- f) La concesión de licencia ambiental de tanatorios, velatorios, crematorios y cementerios.
- g) La concesión de licencia de apertura de tanatorios, velatorios, crematorios y cementerios.
- h) La tramitación y resolución de los expediente de construcción, ampliación, reforma y clausura de cementerios.
- i) La organización de los enterramientos en los cementerios de titularidad municipal.
- j) La suspensión de los enterramientos en los cementerios de titularidad municipal.
- k) El control sanitario de los cementerios.
- l) Las demás funciones atribuidas en el presente Decreto y demás normas que resulten de aplicación.

Además de las disposiciones generales estatales y autonómicas que inciden sobre el servicio municipal de cementerio, la regulación local específica de la materia se encuentra en el Reglamento del Servicio y Administración del Cementerio Nuestra Señora de los Ángeles que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de octubre de 1964. Su artículo 1 señala lo siguiente:

- “1. El Cementerio nuevo de esta ciudad, inaugurado en el año 1944, es único por haberse ordenado la clausura del antiguo y haber terminado el plazo para efectuar inhumaciones en él.*
- 2. Su carácter es católico y se coloca bajo la advocación de Nuestra Señora de los Ángeles.*
- 3. Está enclavado en el sitio o pago denominado de Pan y Guindas, de este término municipal, y es de propiedad municipal tanto por lo que afecta al terreno donde se encuentra enclavado –que figura al número 47 del Libro de Inventarios de este Excmo. Ayuntamiento–, cuanto por las obras de fábrica que fueron costeadas enteramente con fondos municipales.”*

El Reglamento municipal todavía vigente, ha cumplido una importante misión reguladora, desde el año 1964 hasta la fecha, período en el que se han producido múltiples cambios normativos en nuestro país, el más importante, sin duda, el de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, que entre otros derechos fundamentales y libertades públicas, garantiza en su artículo 16 la libertad ideológica religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley, sin que ninguna confesión tenga carácter estatal.

La Constitución Española de 1978 ha organizado territorialmente el Estado en Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas, sobre la base del principio de autonomía, para la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137 y ss.), reservando un importante papel a la Administración Local (artículos 140 y 141), especialmente a los municipios, regulado de forma básica en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la normativa autonómica de Régimen Local y sectorial en virtud de sus respectivas competencias.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León, en ejercicio de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía (artículo 74), y mediante el desarrollo normativo llevado a cabo, tanto a través de leyes, como de reglamentos autonómicos, ha incidido sobre la materia objeto de esta Ordenanza, tanto desde el punto de vista del Régimen Local (Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León) como desde la materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud (Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León). Finalmente, especial relevancia tiene la publicación y entrada en vigor del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria, mortuoria de la Comunidad de Castilla y León.

Como importante innovación debe calificarse la entrada en vigor de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, aplicable, también a las Entidades que integran la Administración Local (artículo 2.2), regulando, dentro del patrimonio de las Administraciones Públicas, el concepto, la clasificación y los principios de los bienes de dominio público o demaniales, así como, en general, su régimen jurídico, limitando el plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de las concesiones demaniales a 75 años (artículo 93.3).

Las normas estatales y autonómicas citadas y las demás dictadas completan el desarrollo experimentado desde el año 1964 hasta el presente por el ordenamiento jurídico público, lo que justifica la necesidad de contar con una nueva Ordenanza y ordenanza que regule, desde una perspectiva actual, la materia del cementerio municipal, con pleno respeto a los derechos adquiridos, pero ajustada al ordenamiento vigente, así como, especialmente, a las necesidades ciudadanas del momento presente.

La Ordenanza redactada cuenta, además de esta Exposición de Motivos, con seis Títulos: el Título I de Disposiciones generales, el Título II, referido al derecho funerario, dividido, a su vez en el Capítulo I, sobre régimen y constitución, Capítulo II, sobre transmisión y Capítulo III, de modificación y extinción; el Título III regula las inhumaciones, incineraciones, cremaciones, exhumaciones y traslados; el Título IV se ocupa de las construcciones funerarias, bien municipales (Capítulo I), bien de particulares (Capítulo II), y de los bienes singulares o de especial protección (Capítulo III); el Título V está dedicado a las tasas y tarifas y el Título VI al régimen sancionador.

Completan la Ordenanza una Disposición adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final de entrada en vigor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Disposiciones generales.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del término municipal de Palencia, y en el ámbito de las competencias propias del municipio, el régimen jurídico del cementerio municipal, el cual quedará vinculado a la presente Ordenanza y a las normas vigentes en materia de policía sanitaria y mortuoria.

Artículo 2.- Carácter y ámbito.

1. El cementerio municipal de Palencia constituye un bien de dominio público especie de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengas asignadas, por las disposiciones en cada momento vigentes, las autoridades sanitarias competentes.
2. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende al cementerio municipal de Palencia, sobre el que se asume la gestión y mantenimiento, situado en el propio término municipal.

Artículo 3.- Competencias.

1. El Ayuntamiento de Palencia ejercerá en el servicio de Cementerio las competencias que a continuación se expresan:
 - a) Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del cementerio municipal y de sus servicios o instalaciones.
 - b) Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.
 - c) Ejercicio de los actos de dominio.
 - d) Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.
 - e) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.
 - f) Inhumación, exhumación y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la reducción de restos cadavéricos, dentro del cementerio municipal.
 - g) Imposición y exacción de tributos por la ocupación y mantenimiento de terrenos y resto de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.
 - h) Asignación de recursos y personal para el servicio de cementerio.
 - i) Administración, inspección y control de la gestión.
 - j) Autorización de licencias de obras en dichos espacios, tramitación de expedientes administrativos que pudieran incoarse en virtud del régimen urbanístico y de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza. Así como sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.
 - k) Registro público del Cementerio.
 - l) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4.- Administración del Cementerio municipal.

La Administración del Cementerio municipal llevará consigo, en todo caso:

- a) El cuidado, limpieza, acondicionamiento y guarda del cementerio.
- b) Todas las obras necesarias a fin de poder efectuar los enterramientos o inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y traslados.
- c) Todo lo relativo a la higiene y salubridad en el recinto.
- d) El orden de inhumaciones según las Leyes generales.
- e) La concesión de sepulturas gratuitas y de pago.
- f) La percepción de las tasas que procedan según las ordenanzas fiscales.

- g) La conducción de cadáveres.
- h) Los registros de inhumaciones y perpetuidades.
- i) El depósito de cadáveres.
- j) Construcción de sepulturas, nichos y columbarios en número suficiente para atender en todo momento las necesidades del municipio.

Artículo 5.- Gestión.

1. El objeto de la gestión del cementerio consistirá en las inhumaciones, exhumaciones, reducciones de restos, traslados y, en general, toda actividad referida a cadáveres y restos.
2. La gestión podrá llevarse a cabo de manera directa o indirecta, conforme a la legislación aplicable, así como lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. El Ayuntamiento de Palencia conservará en todo caso las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 6.- Registro Público del Cementerio.

1. El Ayuntamiento, tendrá actualizado el Registro Público del Cementerio (físico e informático) en el que constarán, al menos, los siguientes datos:
 - a) Unidades de enterramiento y parcelas.
 - b) Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.
 - c) Exhumaciones.
 - d) Reducciones de restos.
 - e) Traslados de restos.
 - f) Derechos de concesión de suelo, de unidades de enterramiento y plazo de la concesión.
 - g) Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

Artículo 7.- Unidades de enterramiento.

1. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación o incineración de cadáveres y restos cadavéricos o cenizas y se clasifican en panteones, capillas, sepulturas, nichos, columbarios, osarios, y depósitos de restos y/o cenizas.
2. Estas subclases se definen del siguiente modo:
 - a) Panteón, es el monumento funerario destinado a enterramiento bajo la rasante del terreno y sobre ella, en nichos contruidos al efecto, para inhumar varios cadáveres.
 - b) Capilla es la edificación funeraria que consta de varias unidades de enterramiento, en la que se incorpora como parte integrante de ella un oratorio privado.
 - c) Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.
 - d) Nicho es la unidad de enterramiento equivalente a un prisma integrado en edificación de hileras superpuestas, y, con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver.
Podrán construirse nichos de dimensiones especiales, para inhumación de cadáveres de mayor tamaño.
 - e) Columbario es el lugar del cementerio para la colocación de las urnas que contienen las cenizas de los cadáveres o de los restos cadavéricos incinerados.
 - f) Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres o de restos cadavéricos deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.
El transporte de urnas o estuches de cenizas o su depósito posterior no estará sujeto a ninguna exigencia sanitaria, si bien dicho depósito no se podrá realizar en las vías o zonas públicas. Depósito de restos cinerarios es el lugar del cementerio destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones.
 - g) Fosa común u osario, es el lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

Artículo 8.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta Ordenanza, en los enterramientos o incineraciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados con plena garantía de la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades, reconocido en el art. 16.1 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.
3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con arreglo a lo que la familia determine.
4. El establecimiento y utilización de capillas, lugares de culto o salas de actos civiles serán autorizados por el Ayuntamiento o la entidad a la que autorice, en función de las necesidades y espacio disponible, previa solicitud.

Artículo 9.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales del cementerio, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

Artículo 10.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de las instalaciones del cementerio, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:
 - a) Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en esta Ordenanza, en especial el derecho de conservación por el período fijado en la concesión, sea o no renovable éste, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.
 - b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto del cementerio.
 - c) Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.
2. Los usuarios de las instalaciones del cementerio tienen los siguientes deberes:
 - a) Abonar las tasas y, en su caso, las tarifas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.
 - b) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo conforme a lo previsto por el Ayuntamiento.
 - c) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.
 - d) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.
 - e) Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.
 - f) Disponer y conservar el título funerario.
 - g) Observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Artículo 11.- Actuaciones prohibidas.

1. En todo caso, dentro del recinto del cementerio quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.
 - b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
 - c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
 - d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización.
 - e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto en las zonas habilitadas al efecto, salvo habilitación especial para profesionales relacionados con la actividad funeraria y personas con discapacidad y movilidad, autorizadas al efecto.
 - f) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc. junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.
 - g) Los trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial.

2. No se tolerará la permanencia de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, de cualquier forma, perturben el recogimiento propio del lugar. En concreto, se prohíbe el consumo de comida y bebida dentro del recinto, excepto en los lugares debidamente habilitados para ello, en su caso.

Artículo 12.- Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.
2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causarse en los derechos de terceros.
3. Sobre la tapa del columbario podrá colocarse una placa de identificación de piedras naturales o artificiales o acero inoxidable, con las siguientes dimensiones, como máximo:
 - Largo: 20 cm.
 - Ancho: 6 cm.
 - Grueso: 2 cm.

El sistema de adherencia será mediante pegado y el método de texto grabado.

Además de la inscripción, podrá colocarse un adorno floral, en lugar habilitado para ello, sin que dicho adorno pueda superar las medidas de la tapa del columbario.

4. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 13.- Instalaciones auxiliares.

El cementerio, en función de las necesidades y recursos disponibles, podrá estar dotado o facilitar la colocación de instalaciones auxiliares para celebración de los servicios religiosos y civiles, según los diversos cultos y creencias.

Artículo 14.- Organización, funcionamiento y servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público con arreglo a los recursos disponibles y según las necesidades de los ciudadanos, con parámetros homogéneos de calidad en la gestión, a través de medios presenciales y electrónicos.
2. El horario de apertura y cierre del cementerio municipal, así como los servicios prestados en el mismo, se fijará por el Ayuntamiento y se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación y en la Web municipal.
3. En cada oficina gestora se pondrá a disposición del público una relación de todos los servicios de cementerio, tasas o tarifas en vigor, así como un libro u hojas de reclamaciones.

Artículo 15.- Del depósito de cadáveres.

1. El depósito de cadáveres, dependencia necesaria en el cementerio municipal, consiste en un local destinado para la permanencia temporal de cadáveres, con unas dimensiones adecuadas a las necesidades del servicio, debiendo disponer de suelos y paredes lisos e impermeables, con ventilación directa. Su atención, cuidado, vigilancia y limpieza estará a cargo del personal encargado del cementerio o, en su caso, del concesionario.
2. Los cadáveres que lleguen al cementerio sin haber transcurrido veinticuatro horas desde la defunción o el plazo señalado en la correspondiente Certificación del Juzgado, que habrá de exigirse siempre, serán depositados en el local construido al efecto en el cementerio.
3. Igualmente quedarán en el depósito los cadáveres que no pudieran inhumarse inmediatamente por cualquier circunstancia y en los que por orden judicial haya de realizarse la autopsia.
4. A los familiares de los cadáveres que queden en el depósito les será comunicada la fecha y hora de su inhumación, por los responsables del servicio, para que si lo desea estén presentes en la misma.

TÍTULO II DERECHO FUNERARIO

Capítulo I: Régimen y Constitución.

Artículo 16.- Régimen general.

1. Se entiende por derecho funerario la concesión de uso sobre las distintas unidades de enterramiento y los terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente Ordenanza y las normas generales reguladoras de las concesiones sobre bienes de dominio público local.
2. Dado el carácter demanial del cementerio municipal, el derecho funerario se limita al uso temporal con carácter privativo de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente Ordenanza.
En ningún caso se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo.
3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Palencia.
En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 17.- Otorgamiento de la concesión.

1. El derecho surge del acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras personas jurídicas legitimadas para realizarlo.
2. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración correlativa dentro de cada clase de unidades.
3. No está permitido efectuar nuevos enterramientos directamente en tierra, salvo en el caso de conveniencia sanitaria u otras causas excepcionales, que deberán ser justificadas y autorizadas expresamente por el órgano municipal competente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 18.- Titulares.

1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:
 - a) Persona individual, mayor de edad.
 - b) Comunidades religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.
 - c) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.
2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Iguales derechos asisten a los herederos tras el fallecimiento de su causante.
Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente su representación legal.
3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 19.- Deberes de los concesionarios.

1. Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre. Cuando la Administración y/o conservación del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.
2. Los titulares de la concesión deben solicitar licencia municipal para todas las obras que pretendan realizar en el cementerio, con inclusión de la colocación de lápidas.

3. Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la Ordenanza fiscal.
4. Los titulares de la concesión y sus beneficiario deben mantener actualizados ante el Ayuntamiento de Palencia los datos relativos a sus derechos funerarios

Artículo 20.- Uso y exclusiones.

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente Ordenanza y a la de las Ordenanzas fiscales vigentes en cada momento.
2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 21.- Inscripción y registro.

1. El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del título nominativo de cada unidad.
2. Cuando se trate de unidades de enterramiento de construcción particular, el título será expedido a partir del acta de edificación.

Artículo 22.-Libro de registro.

1. El Libro de Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:
 - a) Identificación y localización, con indicación en su caso del número de departamentos de que consta.
 - b) Fecha de la concesión. En caso de tratarse de parcelas, mausoleos o capillas, además deberá constar la fecha de la construcción de la unidad de enterramiento.
 - c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
 - d) Sucesivas transmisiones.
 - e) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
 - f) Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, parterres, etc.
 - g) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
 - h) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.
 - i) Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento o su conjunto.
2. Incumbe a los titulares del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.
3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 23.- Título del derecho funerario.

1. El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:
 - a) Identificación de la unidad de enterramiento.
 - b) Fecha de la adjudicación, carácter de ésta y número de departamentos de que consta.
 - c) Nombre, apellidos y NIF de su titular.
 - d) Nombre, apellidos, NIF y sexo de las personas a cuyos cadáveres o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fecha de tales operaciones.

Artículo 24.- Formalización y registro.

El derecho funerario se registrará a nombre de los titulares, a que se hace referencia en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 25.- Carácter del uso de las concesiones.

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 26.- Tipos de concesiones temporales.

1. Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza fiscal, serán de un periodo de 75 años a contar desde la fecha de concesión o, en todo caso, por el periodo máximo de duración de las concesiones demaniales que establezca la legislación que resulte aplicable en materia de patrimonio de las administraciones públicas.
2. En los columbarios las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza fiscal, serán de un período inicial de diez años a contar desde la fecha de concesión, pudiendo ser prorrogado por periodos cinco años hasta un máximo de tres prórrogas.
3. Se podrá otorgar una cesión temporal para la inhumación de un solo cadáver en sepultura de titularidad municipal, previa solicitud y pago de las tasas de inhumación correspondientes. Dicha cesión, de carácter gratuito, tendrá una duración máxima de diez años, transcurridos los cuales los restos serán trasladados al osario, salvo que medie petición de persona interesada para su traslado a otra ubicación, en los términos previstos en esta Ordenanza y en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 27.- Cumplimiento del plazo.

1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el Libro de Registro, a fin de que proceda al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine.
2. Las construcciones realizadas revertirán al Ayuntamiento.
3. Lo establecido en este artículo no impide que los titulares puedan solicitar un nuevo periodo de concesión con un derecho preferente sobre la unidad de enterramiento sobre la que hasta la expiración del plazo de concesión hubieran tenido un derecho funerario.

Artículo 28.- Prórroga.

1. En el supuesto de los columbarios se permite hasta un máximo de tres prórrogas, previa solicitud en cada caso con un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión, o de la prórroga de la misma y el abono de la tasa correspondiente.

El Ayuntamiento puede denegar la ampliación de la concesión en estos casos si entendiéndose que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que pueden surgir en los años siguientes, en cuyo caso se procederá a la devolución de la tasa abonada.

2. Si por razones imputables al interesado, se rescindiera la concesión de cualquier unidad de enterramiento antes de la finalización de los plazos, el titular no tendrá derecho a la devolución, total ni parcial, de las cantidades abonadas.

Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos de concesión no se reclama la entrega de las cenizas o restos, el Ayuntamiento podrá trasladarlos al osario.

Capítulo II: Transmisión.**Artículo 29.- Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios.**

1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario en escritura pública. Queda prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro de Registro y en el título funerario. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

Artículo 30.- Cónyuges.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, salvo que en las disposiciones testamentarias se previera otra cosa. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Artículo 31.- Beneficiarios.

La designación de beneficiario tan sólo podrá recaer en una sola persona o cualquier colectividad o entidad de las mencionadas en los apartados b) y c) del artículo 18.

Artículo 32.- Modificación de los beneficiarios.

1. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee el titular, siendo válida la última designación efectuada, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.
2. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Artículo 33.- Requisitos y procedimiento.

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos a los que corresponda la herencia “ab intestato” estarán obligados a traspasarlo a favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.
2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Web municipal, como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:
 - a) No autorización de traslado de restos.
 - b) No cesiones de uso provisionales.
 - c) Autorizarse la inhumación siempre que en el mismo momento se efectúe la transmisión del derecho funerario.
3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.
4. Cuando no hubiere designado un beneficiario individual de una concesión y no se produjera acuerdo entre los herederos de igual derecho para la designación del nuevo titular, se suspenderá cualquier actuación en dicha unidad de enterramiento hasta que recaiga acuerdo o se extinga la concesión.

Artículo 34.- Ejecución y formalización.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el Libro de Registro.

Artículo 35.- Inexistencia de beneficiario.

Se entenderá que no existe beneficiario designado cuando éste hubiera fallecido con anterioridad al titular. En el caso de haber ocurrido la defunción del beneficiario con posterioridad, el derecho adquirido se deferirá a favor de sus herederos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 36.- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 37.- Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato, se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 38.- Cesión gratuita.

Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos “inter vivos” a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.

Esta cesión podrá reconocerse en el mismo acto de la transmisión “mortis causa”, cumpliendo todos los requisitos que en uno y otro caso se contemplan en esta Ordenanza.

Artículo 39.- Transmisión provisional.

1. Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional y sin perjuicio de terceros, a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho.
2. Las transmisiones que se efectúen con carácter provisional exigirán la tramitación de un expediente administrativo, con el debido anuncio el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el tablón de Anuncios de la Corporación y Webs municipal a fin de que, dentro de los quince días hábiles siguientes, puedan efectuarse, en su caso, las alegaciones oportunas.
3. En caso de que no se produzcan alegaciones el reconocimiento provisional se elevará a definitivo, sin perjuicio de terceros de mejor derecho.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el titular definitivo del derecho, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y la legislación de aplicación al caso.

Capítulo III: Modificación y Extinción.**Artículo 40.- Declaración.**

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar sus extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

La rectificación, modificación o alteración del derecho funerario, que suponga la permuta de la unidad de enterramiento por razones ajenas al titular del derecho funerario, no podrá dar lugar a la aplicación de ningún tipo de tasa por parte del ayuntamiento.

Artículo 41.- Suspensión.

1. Durante la tramitación del expediente de modificación, será discrecional la suspensión de las operaciones en la unidad de enterramiento, vistas las circunstancias de cada caso. La suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título.
2. Sin perjuicio de la suspensión decretada, podrán autorizarse operaciones de carácter urgente, dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 42.- Copia del título funerario.

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título funerario sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del titular y a petición del mismo.
2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Artículo 43.- Causas de extinción y caducidad del derecho funerario.

1. La extinción del derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia expresa del titular o de sus herederos.
 - b) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.
 - c) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.
 - d) Impago de la tasa de mantenimiento durante, al menos, cuatro anualidades.
 - f) Clausura del cementerio.
2. La caducidad del derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:
 - a) Estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuera particular, cuya declaración requerirá el oportuno expediente administrativo.
 - b) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, durante cuatro años consecutivos.
 - c) Incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.
 - d) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 44.- Procedimiento.

1. La causas de extinción a) del apartado primero del artículo 43 requerirá solicitud del interesado y resolución expresa del órgano municipal competente.
2. En los supuestos b), c) y d) del apartado primero del artículo 43, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el Libro del Registro, a fin de que subsane los incumplimientos o a que autorice el traslado de los restos.
3. Las causas de caducidad a), b) y c) del apartado segundo del artículo 43 requerirán la tramitación del oportuno expediente en el que conste la audiencia al titular, concediendo un plazo de treinta días a fin de que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho, subsanar las deficiencias o incumplimientos, así como el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación que procedan. Si resultaran conformes, el expediente se archivará sin más trámite; en caso contrario se declarará la caducidad.
4. El supuesto d) del apartado segundo del artículo 43 requerirá resolución expresa del órgano municipal competente, previa audiencia del interesado.

Artículo 45.- Efectos de la extinción y caducidad.

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar el traslado de restos a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario o, en su caso, serán incinerados. En ambos casos, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación para proceder a la exhumación de restos.
2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

TÍTULO III. INHUMACIONES, INCINERACIONES O CREMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.**Artículo 46.- Disposiciones generales.**

1. La inhumación, exhumación, incineración o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, por la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.
2. La inhumación o cremación de un cadáver se realizará siempre en los lugares debidamente autorizados para ello y siempre y cuando se hayan obtenido los siguientes documentos:
 - a) En el caso de inhumación, certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.
 - b) En el caso de cremación, certificado médico de defunción y el de la inscripción de fallecimiento expedido por el Registro Civil.

No se podrá realizar la inhumación o cremación de un cadáver antes de las veinticuatro horas desde el fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas posteriores al mismo, salvo:

 - a) Cuando se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para el trasplante, en cuyo caso, se podrá realizar la inhumación o cremación de cadáver antes de haber transcurrido veinticuatro horas desde el fallecimiento.
 - b) Cuando sea obligatorio utilizar técnicas de conservación transitoria o embalsamamiento.
3. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento reglamentario establecido.
4. Todas las inhumaciones o cremaciones deberán efectuarse con féretros conforme a las especificaciones del Decreto 16/2005, de 10 de febrero.
5. Para la exhumación de un cadáver o restos cadavéricos, deberán haber transcurrido al menos dos años desde la inhumación de los mismos, salvo en los casos en los que se produzca intervención judicial. Toda exhumación deberá obtener autorización:
 - a) del Ayuntamiento de Palencia, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación o reincineración en el mismo cementerio municipal.

- b) del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León competente en materia de Sanidad de la provincia en que radique el cementerio, cuando se vaya a reinterhumar en otro cementerio o se pretenda su cremación en establecimiento autorizado. En estos casos, el transporte se realizará en féretro de traslado.
6. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del Juez que así lo disponga.

Artículo 47.- Inhumación o enterramiento de cadáveres.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio, se procederá a su inhumación o enterramiento siempre que hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, y no hayan pasado cuarenta y ocho horas posteriores al mismo, salvo en casos previstos en el artº 46.2 de esta Ordenanza.
2. Tras el enterramiento en la correspondiente unidad, se procederá de inmediato a su cierre o sellado.
3. El titular de la unidad de enterramiento está obligado a colocar la correspondiente lápida en el plazo de seis meses desde la fecha de la inhumación.

Artículo 48.- Reducción de restos.

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos cadavéricos y restos humanos, podrá efectuarse la reducción de los restos, a petición del titular que podrá ser presenciada, si así lo solicita, por él o persona que le represente, cuando la disponibilidad del servicio lo permita.

La reducción de restos podrá paralizarse cuando, a pesar de transcurridos los plazos legales, no se haya terminado el proceso de descomposición del cadáver, en cuyo caso se actuará de oficio y con la conformidad del titular de la concesión la resolución que proceda.

Artículo 49.- Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 50.- Documentación.

1. El despacho de las inhumaciones o enterramientos y las cremaciones de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos, requerirá la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de enterramiento o de incineración para su consignación en el Registro.
 - b) Documento o título acreditativo de la unidad de enterramiento o columbario, en su caso.
 - c) En el caso de la inhumación, certificado médico de defunción y licencia de enterramiento.
 - d) En el caso de incineración, certificado médico de defunción y el certificado de la inscripción de fallecimiento expedido por el Registro Civil.
2. En el momento de presentar el título se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título y si éste fuera la persona fallecida, o hubiera fallecido con anterioridad, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Artículo 51.- Libro de Registro de inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, reducciones y traslados.

1. El Ayuntamiento de Palencia, titular del cementerio, o bien la empresa concesionaria que gestione el servicio de forma indirecta, en su caso, llevará un Libro de Registro en el que por orden cronológico hará constar la siguiente información:
 - a) Datos del fallecido y de la defunción: nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.
 - b) Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: nombre y apellidos, NIF y dirección.
 - c) Datos de la inhumación: ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad.

- d) Datos de incineración:
- Datos del fallecido y del solicitante de la prestación del servicio.
 - Fecha de la incineración.
 - En los casos de incineración de restos humanos se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.
- e) Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y de destino.
- f) En el caso de restos humanos, se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a quien pertenecía.

Artículo 52.- Traslado de cadáveres, de restos humanos o cadavéricos dentro del mismo cementerio.

1. El traslado de cadáveres o de restos humanos o cadavéricos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y se deberá tener en cuenta el transcurso de los plazos establecidos, previa tramitación de la documentación pertinente y abono de las tarifas correspondientes.
2. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro dentro o fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización de la Comunidad Autónoma o del organismo que tenga encomendadas estas funciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 53.- Traslado por obras.

1. Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento particulares que contengan cadáveres, restos humanos o restos cadavéricos, éstos serán trasladados a unidades de enterramiento de autorización temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación, devengando las tasas señaladas en la Ordenanza fiscal. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras.

Cuando se trate de obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento o de la entidad a la que autorice el traslado se llevará a efecto del oficio, previa notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

2. Salvo los casos apuntados, la apertura de una unidad de enterramiento exigirá siempre la instrucción del correspondiente expediente, justificando los motivos que existen y la autorización expresa del órgano correspondiente.

Artículo 54.- Reinhumación.

La reinhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

Artículo 55.- Suspensión de enterramientos.

1. El Ayuntamiento de Palencia, de oficio o a instancia de parte, podrá suspender los enterramientos en el cementerio o cementerios municipales, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se pretenda destinar su terreno o parte de él a otros usos.
 - b) Por agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad.
 - c) Por razones sanitaria o condiciones de salubridad.
2. Antes de proceder a la suspensión de los enterramientos por razones sanitarias o condiciones de salubridad, el Ayuntamiento de Palencia solicitará informe al Servicio Territorial con competencias en sanidad que deberá emitirlo en el plazo máximo de diez días.

Artículo 56.- Clausura de cementerio.

1. El Ayuntamiento de Palencia, de oficio o a instancia de parte, podrá iniciar el expediente de clausura, una vez declarada la suspensión de los enterramientos.
2. Las medidas que se vayan a adoptar para la clausura de un cementerio serán sometidas a información pública con una antelación mínima de tres meses, mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en uno de los periódicos de mayor circulación del municipio, al objeto de que las personas interesadas puedan ejercer los derechos que las leyes les reconozcan.

3. Con carácter previo a la clausura del cementerio, será necesario informe del Servicio Territorial con competencias en sanidad al que se le remitirá el expediente completo para su emisión. Dicho informe deberá emitirse en el plazo máximo de dos meses.
4. La resolución de clausura del cementerio corresponde al Ayuntamiento Pleno que en ningún caso podrá ser efectiva hasta transcurridos, como mínimo, diez años desde el último enterramiento efectuado. Los restos que se retiren serán inhumados en otro cementerio o cremados en establecimiento autorizado.
5. No podrá cambiarse el destino de un cementerio hasta después de transcurridos como mínimo diez años desde la última inhumación, salvo que razones de interés público lo aconsejen.

TÍTULO IV. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.

Capítulo I.- Construcciones municipales.

Artículo 57.- Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento construirá unidades de enterramiento, en cantidad suficiente para atender las necesidades existentes, según los datos estadísticos disponibles y otorgará derecho funerario sobre ellas en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden establecido.
2. Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.
3. Las obras de construcción de las diferentes unidades de enterramiento se regirán por los proyectos aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento y su adjudicación se llevará a cabo en la forma prevista en la normativa vigente.
4. El emplazamiento y las características de cada construcción se ajustará a la disponibilidad de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados por el Ayuntamiento o por la entidad a la que autorice.

Artículo 58.- Licencias.

Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de reforma, decoración, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal, incluida la colocación de lápidas en nichos o columbarios.

Capítulo II.- Construcciones particulares.

Artículo 59.- Definición de unidad de enterramiento de construcción particular.

Es aquella que se construye con proyecto visado por el Colegio de Arquitectos y se ejecuta por medio de un profesional o una empresa constructora elegida por el titular del derecho funerario. Estas construcciones se realizan generalmente en panteones y capillas.

Artículo 60.- Adjudicación.

1. La adjudicación del derecho funerario sobre unidades de enterramiento de construcción particular, se efectuará por resolución del Ayuntamiento, previo informe de la unidad competente en materia de construcción del cementerio.
2. En el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación, el solicitante deberá ingresar el importe del valor de la parcela o similar. Se entenderá que desiste de la solicitud si deja transcurrir el plazo indicado sin efectuar el ingreso. En este caso, la adjudicación quedará automáticamente sin efecto y procederá el archivo definitivo del expediente.

Artículo 61.- Título y plazo.

1. Los adquirentes del derecho funerario sobre unidades de enterramiento, lo serán a título provisional, mientras no se proceda a su construcción total en el plazo de diez años contados a partir de su adjudicación. Transcurrido este plazo sin que se haya dado de alta la edificación, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el derecho.
Extinguido el derecho mediante los trámites legales oportunos, el Ayuntamiento devolverá la cantidad ingresada, minorada en un diez por ciento. No se satisfará ninguna cantidad por las obras que se hayan realizado.
2. Excepcionalmente, estos plazos podrán ser prorrogados a petición del interesado y a criterio del Ayuntamiento, cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen, con informe previo del órgano competente.

Artículo 62.- Replanteo, deslinde y licencias.

1. No se podrá iniciar la construcción de una unidad de enterramiento particular sin que la parcela haya sido replanteada y deslindada por el órgano competente y aprobada la realización de la obra mediante la correspondiente licencia.
2. Los gastos de emplazamiento y desmonte de la parcela, si procede, irán a cargo del titular.
3. Las obras de construcción, reconstrucción, reforma, ampliación o adición y decoración de una unidad de enterramiento particular estarán sujetas al régimen de licencias, inspección y disciplina urbanísticas, con el fin de adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales de los cementerios.

Artículo 63.- Comunicación.

1. El titular de la unidad de enterramiento de construcción particular comunicará al Ayuntamiento la finalización de las obras y, en su caso, si se ha producido alguna variación respecto de las obras autorizadas.
Previo informe, el Ayuntamiento podrá exigir al interesado su adecuación a los planos objeto de la licencia otorgada, o su legalización, mediante el pago de la tasa que corresponda.
2. Terminada la obra de construcción particular de conformidad con la licencia otorgada o la licencia de legalización, en su caso, con informe previo de los servicios competentes, se dará de alta para efectuar entierros.

Capítulo III.- Bienes singulares o de especial protección.**Artículo 64.- Objeto de protección y catálogo.**

Las construcciones, panteones, sepulturas o esculturas que por su trascendencia histórica o emblemática, artística o cultural sean susceptibles de una consideración especial, serán objeto de singular protección, con el fin de procurar su conservación, investigación, y preservación del deterioro.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE TASAS Y TARIFAS.**Artículo 65.- Tasas.**

En todo caso tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezca el Ayuntamiento de Palencia por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del cementerio.

También se considerarán tasas la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público, de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo cuando se produzcan las circunstancias previstas en la legislación de Haciendas Locales.

Su devengo se realizará conforme a lo que establezcan las Ordenanzas fiscales, sobre la materia, vigentes en cada momento.

Artículo 66.- Tarifas.

En caso de gestionarse el servicio de cementerio de forma indirecta, mediante concesión, se fijará, entre otras cláusulas, las tarifas que hubieren de percibirse del público con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.**Artículo 67.- Procedimiento sancionador.**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de Régimen Local, previa instrucción del oportuno expediente, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el al título IX de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, que aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.

1. La presente Ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes, y a los derechos y obligaciones derivados de éste.
2. En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta Ordenanza, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la normativa estatal o, en su caso, autonómica reguladora de los servicios públicos locales.

En las competencias que ostenta este Ayuntamiento de Palencia, en materia de policía sanitaria mortuoria, en todo lo no regulado en la presente Ordenanza será de aplicación el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, o norma autonómica que le sustituya, y en lo no previsto en el mismo, en su caso, en el Decreto estatal 2263/1974, de 20 de julio que aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Concesiones existentes.

Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda. Régimen transitorio de las concesiones demaniales vigentes.

Las concesiones demaniales otorgadas en el cementerio municipal de Palencia, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, incluso las denominadas a perpetuidad, y cuyo plazo de duración sea superior al establecido en el artículo 26, mantendrán su vigencia durante el plazo fijado en su otorgamiento, sin que pueda concederse prórroga del tiempo de duración de las mismas.

Las concesiones de derechos funerarios otorgados por 25 años con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza se considerarán ampliadas hasta los 75 años desde la fecha de su concesión, sin necesidad de prórroga expresa, con lo que este plazo se homologará con el establecido en el artículo 26.

Disposición Transitoria Tercera. Concesiones sin título en vigor.

Teniendo en cuenta los recursos disponibles, progresivamente, se dará soporte electrónico a los diversos servicios de información y asistencia a los ciudadanos y procedimientos de gestión del cementerio municipal.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza, y, en especial, el Reglamento del Servicio y Administración del Cementerio Municipal Nuestra Señora de los Ángeles, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de octubre de 1964.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única: Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es tras publicarse íntegramente su texto en el "BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA" y transcurrir el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley 7/1985.

(Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 15 de mayo de 2014).

Palencia, 31 de julio de 2014.- El Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, Miguel Ángel de la Fuente Triana.

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

SERVICIOS SOCIALES

A N U N C I O

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a este Servicio. Por ello, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de **diez días**, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas en el lugar que se expone.

– *Lugar:* Servicios Sociales. Ayuntamiento de Palencia. Pza. Mariano Timón, s/n - Palencia.

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

<i>D.N.I.</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Exp. Núm.</i>
X-09.156.719-M	DANIELA LUCIU	AI-1-14-07

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa que debe notificarse al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 30/1992.

Palencia, 1 de agosto de 2014. - El Concejel Delegado de Servicios Sociales, Miguel Ángel de la Fuente Triana.

2899

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANÍSTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por término de diez días el expediente de solicitud de licencia ambiental, interesado por Torneados y Fresados, S.L., para la instalación de **“Taller de mecanizado”**, en C/ Grecia, 59, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 23 de julio de 2014. - La Concejala del Área de Urbanismo, María Álvarez Villalaín.

2806

Administración Municipal

BARRUELO DE SANTULLÁN

E D I C T O

Durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre al 31 de octubre, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos del Impuestos de Actividades Económicas, del ejercicio 2014.

La recaudación de los citados tributos se realizara por el Ayuntamiento, en las dependencias destinadas al efecto en la Casa Consistorial de Barruelo de Santullán, de lunes a viernes en horario de diez a catorce horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengaran los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso las costas que produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Lo cual se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 1 de agosto de 2014.- El Alcalde en funciones, Javier A. Calderón Díez.

2909

Administración Municipal

CERVATOS DE LA CUEZA

A N U N C I O

Por acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2014 se adoptó la adopción de la bandera, lo que se publica a los efectos del artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León:

“Visto que en enero del presente año, se encargó a D. Rubén Ojeda de la Roza, licenciado en Historia la realización de la memoria histórica, vexilológica, justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto de la nueva bandera, que se recibió en marzo del presente año.

*Considerando la competencia que le es otorgada al Pleno de la Corporación por el artículo 22.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por unanimidad de los concejales asistentes, esto es cinco votos favorables de los siete miembros que integran la Corporación, **acuerda:***

Primero.- *Aprobar la Memoria histórica justificativa de la pretensión en que se basa la propuesta y que incluye el dibujo-proyecto de la nueva bandera, cuya descripción es la siguiente:*

Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas verticales iguales, siendo azules la del asta y la del batiente y blanca la central, cargada al centro con el escudo municipal en sus colores.

Segundo.- *Elevar la propuesta seleccionada al órgano asesor en la materia de la Junta de Castilla y León, el Cronista de Armas de Castilla y León, para que, en el plazo de diez días, emita informe preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.*

Tercero.- *Abrir el plazo de información pública, insertando en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia el anuncio de exposición pública y señalando el lugar de exhibición y estableciendo un plazo para formular alegaciones de veinte días.*

Cuarto.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, y publicar dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia y en el Boletín Oficial de Castilla y León”.*

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cervatos de la Cueva, 29 de julio de 2014.- El Alcalde, Ángel Luis Cano Pérez.

2903

Administración Municipal

MARCILLA DE CAMPOS

A N U N C I O

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de de este Ayuntamiento de fecha 30 de julio de 2014, el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 y para el ejercicio 2014, y la documentación prevista en los artículos 166 y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del citado TRLRHL y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el citado presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el mencionado plazo no se presentan alegaciones.

Marcilla de Campos, 30 de julio de 2014.- El Alcalde, Mariano Álvarez Fernández.

2896

Administración Municipal

SALDAÑA

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente se hace pública la Resolución de Alcaldía núm. 105/2014, de 29 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

“Teniendo que ausentarme del municipio, por asuntos personales, durante el periodo comprendido entre los días 1 y 10 de agosto del presente año, ambos inclusive.

Vistos los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.- Delegar todas las funciones de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en la Segunda Teniente de Alcalde, D^a Eva Martínez Muñoz, durante el periodo de tiempo indicado, en los términos expuestos.

Segundo.- Dar traslado de dicho nombramiento a la interesada y cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

Tercero. - Hacerlo público para general conocimiento”.

Saldaña, 29 de julio de 2014.- El Alcalde, Miguel Nozal Calvo.

2910

Administración Municipal

SAN MAMÉS DE CAMPOS

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, ha aprobado inicialmente la relación de bienes y derechos y sus propietarios afectados por el procedimiento de expropiación con urgente ocupación, con motivo de la realización de la obra 295/14-OD, denominada “*Reforma de la plaza Nuestra Señora del Pópulo*”, en San Mamés de Campos.

En cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa, se hace pública dicha relación, a fin de que, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio, se puedan presentar las oportunas rectificaciones de posibles errores y, en su caso, alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de aquellos.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS Y SUS PROPIETARIOS AFECTADOS

Bien núm. 1.- Descripción: Inmueble de naturaleza urbana, sito en la C/ La Pelota, núm. 9, de San Mamés de Campos, con Referencia Catastral 1006404UM7910N0001RT, de una superficie de 83,00 m², siendo la superficie a expropiar de 15,60 m² (suelo sin edificar).

Propietaria: D^a Andrea Martínez Arconada (DNI: 12.716.226-D).

Bien núm. 2.- Inmueble de naturaleza urbana, sito en la Trva. Ayuntamiento, núm. 13, de San Mamés de Campos, con referencia Catastral 1006403UM7910N0001KT, de una superficie de 83,00 m², siendo la superficie a expropiar de 5,20 m² (suelo sin edificar).

Propietario: Herederos de Samuel Aragón Valtierra (DNI del finado: 12.626.330-C).

San Mamés de Campos, 29 de julio de 2014.- El Alcalde, Jesús Salvador Herrero Vega.

2894

Administración Municipal

VILLAMUERA DE LA CUEZA

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	24.400
3 Tasas y otros ingresos.....	6.050
4 Transferencias corrientes.....	12.500
5 Ingresos patrimoniales.....	43.550
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	14.700
<i>Total ingresos.....</i>	<u>101.200</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Remuneraciones de personal.....	15.700
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	56.900
3 Gastos financieros.....	200
4 Transferencias corrientes.....	4.200
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	24.200
<i>Total gastos.....</i>	<u>101.200</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Denominación del puesto: Secretario-Interventor.
Grupo: A1. - Nivel Complemento Destino: 26.
En agrupación con Riberos de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Cardeñosa de Volpejera y Valle del Retortillo.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamuera de la Cueva, 1 de agosto de 2014.- El Alcalde, José Durantez Acero.

2893

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE LASTRILLA

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Lastrilla, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014 financiado con remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, el Presupuesto General del ejercicio 2012 durante el plazo de quince días hábiles, en la secretaría de esta Junta Vecinal para que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Junta Vecinal, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Lastrilla, 10 de julio de 2014.- El Presidente, Pedro Merino Cuesta.

2901

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE PORQUERA DE LOS INFANTES

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de la Entidad Local Menor de Porquera de los Infantes, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de Presupuesto de Gastos del ejercicio 2014 financiado con remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, el Presupuesto General del ejercicio 2012 durante el plazo de quince días hábiles, en la secretaría de esta Junta Vecinal para que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Junta Vecinal, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Porquera de los Infantes, 1 de julio de 2014.- El Presidente, Luis Quirino Hidalgo Estébanez.

2902

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE RESPENDA DE LA PEÑA

ANUNCIO

Por el Pleno de la Entidad Local Menor, en sesión celebrada el pasado día 4 de julio, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos número 01/2014 por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la sede de la Entidad Local Menor, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación definitiva, una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respenda de la Peña, 25 de julio de 2014.- El Presidente, José de Lera Fernández.

2891

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VAÑES

E D I C T O

Informada por la Comisión de Cuentas, la Cuenta General de esta Junta Vecinal correspondiente al ejercicio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Vañes, 1 de agosto de 2014.- El Presidente, Julio Matía Gibaja.

2918

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VAÑES

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación el expediente núm. 1/2014 de modificación de créditos del Presupuesto General vigente para el ejercicio de 2014, queda expuesto al público por plazo de quince días, conforme establece el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante ese plazo podrán, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de dicho Texto Refundido, examinarle y presentar reclamaciones ante la Corporación, por alguno de los motivos señalados en el punto 2 de dicho artículo.

El acuerdo se considerará definitivo si durante dicho plazo no se presentan.

Vañes, 1 de agosto de 2014.- El Presidente, Julio Matía Gibaja.

2919

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE VILLASUR

E D I C T O

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Junta Vecinal de Villasur para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General la Entidad, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

I N G R E S O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
3 Tasas y otros ingresos	1.400
4 Transferencias corrientes	300
5 Ingresos patrimoniales	28.000
<i>Total ingresos</i>	<u>29.700</u>

G A S T O S

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	16.700
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	13.000
<i>Total gastos</i>	<u>29.700</u>

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villasur, 30 de julio de 2014. - El Presidente, Cayo Mediavilla Noriega.

2898

Anuncios Particulares

CONSORCIO VEGAS Y PÁRAMOS CAMINO REAL

—
-HUSILLOS- (Palencia)
—

E D I C T O

La Asamblea de Concejales del Consorcio, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, el expediente completo a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

En el supuesto de que en el plazo de exposición, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Husillos, 1 de agosto de 2014.- El Presidente (ilegible).

2906

BOP



Boletín Oficial
de la Provincia
de Palencia